



SOLICITUD FORMULADA POR EL CLUB LAGUN ARTEA DE SESTAO RECLAMANDO LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA EN SU REUNIÓN DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2016.

Exp. nº 20/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Federación de Pelota Vasca de Euskadi por Resolución de 21 de enero de 2016 acordó lo que sigue: “A la vista de la situación de la sanción del Club Lagun Artea, impuesta en su día por los órganos disciplinarios de la Federación Bizkaina de Pelota y desestimada por silencio administrativo por los órganos disciplinarios de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi, y en aplicación de la misma, queda excluido de las competiciones de ésta Federación Vasca, en tanto en cuanto una resolución de los órganos disciplinarios competentes no establezca otra cosa”.

SEGUNDO.- Fruto de la citada Resolución de 21 de enero, conforme ahora señala el Club “(...) el Club Lagun Artea se vio excluido de la Liga Vasca de Clubes que se jugaba en los meses de enero y febrero, desarrollándose la citada competición con la eliminación de todos los equipos con los que el Club Lagun Artea participaba, en concreto se estaba participando en paleta cuero División de Honor con dos parejas, en pala corta división de Honor con 1 pareja, y con 2 parejas en mano categoría juvenil”.

TERCERO.- Los días 3 de febrero y 16 de marzo de 2016, D. XXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación del Club Lagun Artea de Sestao, interpuso **ante este CVJD** sendos recursos contra la Resolución de 21 de enero de 2016 de la Federación de Pelota Vasca de Euskadi.



CUARTO.- Dicho recurso –el formulado por el Club Lagun Artea de Sestao contra la Resolución de 21 de enero de- fue estimado por este Comité en su reunión del día 8 de junio del pasado año; razón por la que ahora, en virtud de la reclamación que enjuiciamos, el club solicita “que se ordene a la Federación Vasca de Euskadi proceda a repetir la Liga Vasca de Clubes del año 2016 desde el momento en que al Club Lagun Artea se le expulsó injustamente de la Competición, en las siguientes modalidades y categorías:

Paleta Cuero División de Honor

Pala Corta División de Honor

Mano parejas juvenil.”.

QUINTO.- De la reclamación formulada se dio traslado a la Federación de Pelota el día 11 de octubre de 2016, sin que hasta la fecha haya formulado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 139.2 de la Ley 14/1998 y art. 21 del Decreto 310/2005 “Las resoluciones del Comité Vasco de Justicia Deportiva se ejecutarán en primera instancia a través de la correspondiente entidad titular del evento deportivo, que será responsable de su efectivo cumplimiento. En su defecto, será el propio comité quien asuma dicha ejecución.”.

SEGUNDO.- Como ya hemos señalado, este Comité –por razones de economía procesal tendentes a evitar el peregrinaje entre distintos órganos- trasladó la reclamación directamente a la Federación, órgano competente en primera instancia, sin que hasta la fecha haya efectuado alegación alguna; razón por la que procedemos ahora a su estudio y resolución, una vez transcurrido un tiempo prudencial.



TERCERO.- Como ya hemos adelantado, solicita el Club repetir la Liga Vasca de Clubes del año 2016 desde el momento en que al Club Lagun Artea se le expulsó injustamente de la Competición.

Considera este Comité que tal pretensión, además de resultar inviable, contraviene el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Efectivamente, lo que se viene a interesar es “repetir” la Liga, una suerte de clonación, retroacción a la situación preexistente, cuando las circunstancias, actores, etc. puede que no sean los mismos (a estos efectos precisar que este Comité echa en falta el parecer de la Federación que hubiera ayudado a ilustrar esta circunstancia).

Pero es que, asimismo, atender la petición implicaría anular la competición disputada el pasado año, con la consiguiente privación de los premios y honores recibidos, legítimamente, por los ganadores; lo que supondría lesionar derechos o intereses de terceros, lo que conculca el referido art. 39, 3 que dispone que “Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”.

En conclusión, ambos motivos hacen que devenga imposible su ejecución en los términos planteados y solicitados por la actora.

Ahora bien, ello no implica una desatención total de su pretensión, sino que conlleva realizar un pronunciamiento complementario en el sentido de abrir la posibilidad de fijar la indemnización que, en su caso, proceda a favor del



ejecutante. Es decir, aplicar la doctrina del “cumplimiento por equivalente”; teoría que surge para remediar situaciones en los que el cumplimiento específico deviene imposible; y, en cuyo caso, como compensación, se permite solicitar el cumplimiento pero transformado en su equivalente pecuniario.

En virtud de cuanto antecede, este Comité

ACUERDA

Desestimar la petición formulada y ofrecer al Club Lagun Artea la posibilidad de solicitar indemnización sustitutoria por la imposibilidad de ejecución de nuestra Resolución de 8 de junio de 2016.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de febrero de 2017

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva